

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2020-000307– Liquidación de Sociedad Patrimonial.

**Demandante:** BLANCA NELLY VERA MENDEZ

**Demandado:** GERMAN HERNANDO QUINTERO MOGOLLON

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe allegado por el partidador doctor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, el Despacho ordena **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días del trabajo de partición de los bienes sociales de la sociedad conyugal conformada por BLANCA NELLY VERA MENDEZ y GERMAN HERNANDO QUINTERO MOGOLLON, atendiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso. Por Secretaría, hágase el trámite pertinente.

Asimismo, por concepto de honorarios y en aplicación del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fija la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente al 1% del valor total de los bienes objeto de la partición, en favor del partidador doctor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, identificado con CC No. 8.669.412; los cuales, deberán ser asumidos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Finalmente, dada la solicitud elevada por la parte demandada, se dispone que por Secretaría se comparta el link de acceso al expediente virtual de este asunto.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal, presentado por OMAIRA AMAYA ROZO, por conducto de apoderado judicial, en contra de MIGUEL ANAYA LAGOS, bajo el radicado No. 544053110001-2021-00527-00 Provea.

Los Patios, 18 de julio del 2023.

Luz Mirreya Delgado Niño  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00527 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

**Demandante:** OMAIRA AMAYA ROZO.

**Demandado:** MIGUEL ANAYA LAGOS.

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Obra al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual, presuntamente demuestra el enteramiento formal de este proceso a la parte demandada.

Sin embargo, dígase de entrada que no puede tenerse por notificado personalmente al extremo pasivo, habida consideración que no se evidencia que el iniciador del mensaje de datos hubiere acusado el recibido del mismo, ni tampoco, se demostró por otro medio técnico que el demandado en realidad accedió a lo remitido, al tenor del Inc. 3° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandante y a su apoderado judicial a fin que procedan a efectuar en debida forma la notificación personal del auto adiado 2 de marzo de 2023 y el consecuente traslado de la demanda junto con sus respectivos anexos, al demandado MIGUEL ANAYA LAGOS, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la normatividad antes reseñada.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00572- D.E.U.M.H.

Demandante: MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS

Demandado: PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Por concepto de agencias en derecho en esta instancia, fíjese la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en consideración los criterios, límites y tarifas consagradas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La suma en mención deberá ser incluida en la liquidación general de costas a realizar por parte de Secretaría.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubio'.

**MIGUEL RUBÍO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00765 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** DANIA NATALY PRADA GONZALEZ

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO (Q.E.P.D).

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Por concepto de agencias en derecho en esta instancia, fíjese la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en consideración los criterios, límites y tarifas consagradas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La suma en mención deberá ser incluida en la liquidación general de costas a realizar por parte de Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio'.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el extremo activo presentó subsanación de la demanda dentro del término legal correspondiente. Proves.

Los Patios, 1° de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00423-00.

**Proceso.** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

**Demandante:** OSCAR PERILLA PERILLA.

**Demandado:** LIZETH MILENA NIETO ORTEGA.

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial del demandante OSCAR PERILLA PERILLA, se advierte que si bien es cierto, la parte en mención no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, conforme se dispuso en auto del 21 de julio de 2023; no puede perderse de vista que esto no puede constituir como causal de rechazo de la demanda, habida cuenta que el extremo activo sí aportó el domicilio físico de la demandada LIZETH MILENA NIETO ORTEGA, en donde bien, puede efectuar el eventual enteramiento de este asunto bajo las reglas del Art. 290 y s.s. del C.G.P..

Así las cosas, subsanada la demanda conforme a las demás directrices impartidas mediante auto del 21 de julio de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a la aquí demandada bajo las precisas ritualidades consagradas en el Art. 290 y s.s. del C.G.P., por la razón antes señalada.

Finalmente, el Despacho **DECRETA** el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-300171 de propiedad de LIZETH MILENA NIETO ORTEGA, identificada con CC No. 1.090.518.666. Por secretaria Oficiese a la ORIP de Cúcuta para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por OSCAR PERILLA PERILLA, a a través de mandatario judicial en contra de LIZETH MILENA NIETO ORTEGA.

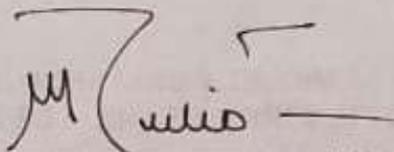
**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a la demandada LIZETH MILENA NIETO ORTEGA, en la precisa forma señalada en el C.G.P, corréndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-300171 de propiedad de LIZETH MILENA NIETO ORTEGA, identificada con CC No. 1.090.518.666. Por secretaría ofíciese a la ORIP de Cúcuta para lo pertinente.

**QUINTO: INSTAR** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el extremo activo presentó subsanación de la demanda dentro del término legal correspondiente. Provea.

Los Patios, 1° de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00432-00.

**Proceso.** Divorcio.

**Demandante:** LAUDITH ASCANIO VILLEGAS.

**Demandado:** JOSE ALBERTO RAMIREZ RINCON

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda conforme a las demás directrices impartidas mediante auto del 21 de julio de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente al demandado JOSE ALBERTO RAMIREZ RINCON, en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Divorcio promovida por LAUDITH ASACANIO VILLEGAS, a través de mandatario judicial en contra de JOSE ALBERTO RAMIREZ RINCON.

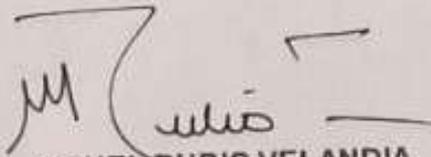
**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado JOSE ALBERTO RAMIREZ RINCON, en las formas consagradas tanto en el C.G.P. como en la Ley 2213 de 2022., corréndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

**CUARTO: INSTAR** a los interesados del presente asunto a que todo memorial,

comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho el proceso de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, presentado por Oscar Alirio Pabón Cacia, por conducto de apoderado judicial, en contra de Mariela Rodríguez Sánchez, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00438-00 Provea.

Los Patios, 28 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00438-00

**Proceso.** Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso.

**Demandante.** OSCAR ALIRIO PABON CACUA.

**Demandado.** MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderada judicial, OSCAR ALIRIO PABON CACUA, presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de MARIELA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Revisado el libelo en comento, se advierte las siguientes falencias que impiden admitir la presente demanda:

-) En la demanda se señaló el mismo domicilio y dirección de correo electrónico tanto para el demandante como para su apoderada judicial; aspecto que contraría el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P. y el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que es menester que se corrija este yerro.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, portadora de la T.P. N° 225760 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por Mery Zabala González, por conducto de apoderado judicial, en contra de los Herederos indeterminados de Ely Miguel Espitia Camargo, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00439-00. Proves.

Los Patios, 28 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00439-00

**Proceso.** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

**Demandante.** MERY ZABALA GONZALEZ.

**Demandado.** Herederos indeterminados de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.).

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, MERY ZABALA GONZALEZ, presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de los herederos indeterminados de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.).

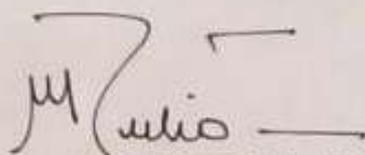
Revisado el libelo en comento, se advierte las siguientes falencias que impiden admitir la presente demanda:

-) Se torna menester que la parte demandante manifieste bajo la gravedad de juramento si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados abintestato (conforme a los órdenes sucesorales del Art. 1045 y S.S. del C.C.) y/o testamentarios (en caso de constitución de este acto jurídico) respecto de ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO (Q.E.P.D.) y no limitándose a los eventuales hijo que aquél procreó o no, en caso afirmativo, la demanda deberá dirigirse contra aquellos, conforme lo manda el Art. 87 del C.G.P.; señalando para el efecto los datos completos de aquellos y domicilio físico y electrónico para efectos de notificación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA, portador de la T.P. N° 196863 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio'. The signature is stylized with a large initial 'M' and a cursive 'Rubio'. There are some horizontal lines extending from the end of the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el extremo activo presentó subsanación de la demanda dentro del término legal correspondiente. Proves.

Los Patios, 1° de agosto del 2023.

Luz Mirreya Delgado Niño  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00444-00 (radicado origen 2010-00356-00).

**Proceso.** Liquidación de Sociedad Conyugal.

**Demandante:** ADRIANA JAIMES.

**Demandado:** CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON.

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandante ADRIANA JAIMES, se advierte, que si bien es cierto, la parte en mención no adjuntó la evidencia del intercambio de información por el canal digital del demandado, conforme se dispuso en auto del 21 de julio de 2023; no puede perderse de vista que esto no puede constituir como causal de rechazo de la demanda, habida cuenta que el extremo activo si aportó el domicilio físico del demandado CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, en donde bien puede efectuar el eventual enteramiento de este asunto bajo las reglas

Así las cosas, subsanada la demanda conforme a las demás directrices impartidas mediante auto del 21 de julio de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, y en cumplimiento a las prescripciones del artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a dar curso a la etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de ADRIANA JAIMES y CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, siendo preciso notificar **personalmente** al demandado, en la forma señalada en el C.G.P; dado que la acción fue interpuesta con posterioridad al término consagrado en el Art. 523 del C.G.P., para lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

En lo que hace con la solicitud de medidas cautelares, el Despacho dispone:

-) **NEGAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-165247 de propiedad de CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, identificado con CC No. 88.288.168, habida cuenta que, revisado el FMI en mención, se advierte en la anotación

18 que el fundo aludido se encuentra embargado por parte de la alcaldía municipal de Los Patios.

-) **NEGAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-194327 de propiedad de CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, identificado con CC No. 88.288.168, habida cuenta que, revisado el FMI en mención, se advierte en la anotación 3ª que el fundo aludido fue constituido como patrimonio de familia; luego, este bien se considera inembargable conforme a la Ley 70 de 1931. Aunado a que, según la anotación 4ª del FMI, sobre dicha heredad pesa la afectación de vivienda familiar, lo cual lo convierte en un bien inembargable a luz del artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

-) **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "BATERIAS CARLIN" distinguido con matrícula mercantil No. 162446 de la Cámara de Comercio de Cúcuta y de propiedad de CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, identificado con CC No. 88.288.168. Por secretaría Oficiése a la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo pertinente.

Finalmente, se **RECONOCE** personería jurídica al doctor LUIS FRANCISCO OSORIO PORRAS, portador de la T.P. N° 269442 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, conforme a la sustitución del poder que le hiciere la otrora mandataria de la parte demandante Doctora LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE, portadora de la T.P. N° 269683 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** curso a la Etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de los señores ADRIANA JAIMES y CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, de acuerdo con lo reseñado en la motivación precedente.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, tal como lo establece el Art. 523 del C.G.P., en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corréndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

**CUARTO:** En lo que hace con la solicitud de medidas cautelares, el Despacho dispone:

-) **NEGAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-165247 de propiedad de CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, identificado con CC No. 88.288.168, habida cuenta que, revisado el FMI en mención, se advierte en la anotación

18 que el fundo aludido se encuentra embargado por parte de la alcaldía municipal de Los Patios.

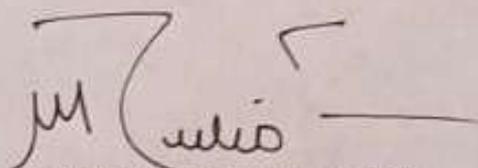
-) **NEGAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-194327 de propiedad de CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, identificado con CC No. 88.288.168, habida cuenta que, revisado el FMI en mención, se advierte en la anotación 3ª que el fundo aludido fue constituido como patrimonio de familia; luego, este bien se considera inembargable conforme a la Ley 70 de 1931. Aunado a que, según la anotación 4ª del FMI, sobre dicha heredad pesa la afectación de vivienda familiar, lo cual lo convierte en un bien inembargable a luz del artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

-) **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "BATERIAS CARLIN" distinguido con matrícula mercantil No. 162446 de la Cámara de Comercio de Cúcuta y de propiedad de CARLOS JAVIER PEÑA CALDERON, identificado con CC No. 88.288.168. Por secretaría Oficiése a la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo pertinente.

**QUINTO: INSTAR** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor LUIS FRANCISCO OSORIO PORRAS, portador de la T.P. N° 269442 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, conforme a la sustitución del poder que le hiciere la otrora mandataria de la parte demandante doctora LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE, portadora de la T.P. N° 269683 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho el proceso de Cesación de Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, presentado por Luz Karime Gutiérrez Taborda, por conducto de apoderado judicial, en contra de Ignacio Antonio Montañez Carvajal, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00456-00. Proves.

Los Patios, 28 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00456-00

**Proceso.** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**Demandante.** LUZ KARIME GUTIERREZ TABORDA.

**Demandado.** IGNACIO ANTONIO MONTAÑEZ CARVAJAL.

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, LUZ KARIME GUTIERREZ TABORDA, presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de IGNACIO ANTONIO MONTAÑEZ CARVAJAL.

Revisado el libelo en comento, se advierte las siguientes falencias que impiden admitir la presente demanda:

-) Se omitió señalar omitió señalar la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado, así como no allegó *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, tal como lo exige el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor FERNANDO DIAZ RIVERA, portador de la T.P. N° 59.446 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho el proceso de Petición de Herencia, presentado por Amparo De Jesús Rojas, por conducto de apoderado judicial, en contra de María Victoria Ordoñez Rojas y otro, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00457-00. Provesa.

Los Patios, 28 de julio del 2023.

Luz Mirreya Delgado Niño  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Radicado. 544053110001-2023-00457-00

Proceso. Petición de Herencia.

Demandante. AMPARO DE JESUS ROJAS.

Demandado. MARIA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS Y OTRO.

Los Patios, calorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, AMPARO DE JESUS ROJAS, presenta demanda de Petición de Herencia en contra de MARIA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y otro.

Revisado el libelo en comento, se advierte las siguientes falencias que impiden admitir la presente demanda:

- ) No se acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- ) Se omitió allegar el Registro Civil de Defunción de JOSE MARIA ORDOÑEZ DIAZ.
- ) No se allegó la respectiva prueba que demuestre la supuesta calidad de compañera permanente de AMPARODE JESUS ROJAS respecto de JOSE MARIA ORDOÑEZ DIAZ, al tenor del Art. 85 del C.G.P., teniendo en consideración las precisas maneras de acreditar dicha calidad consagradas en el Art. 4° de la Ley 54 de 1990, modificada por el Art. 2° de la Ley 979 de 2005.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO, portador de la T.P. N° 120.133 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho el proceso de Cesación de Efectos Cíviles De Matrimonio Religioso, presentado por Sergio Caballero Parra, por conducto de apoderado judicial, en contra de Zuleiny Astrid Villamizar Peñalozz, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00464-00. Pro vea.

Los Patios, 8 de agosto del 2023.

Luz Mirya Delgado Niño  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00464-00

**Proceso.** Cesación de Efectos Cíviles de Matrimonio Religioso.

**Demandante.** SERGIO CABALLERO PARRA.

**Demandado.** ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, SERGIO CABALLERO PARRA, presenta demanda de Cesación de Efectos Cíviles de Matrimonio Religioso en contra de ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA.

Revisado el libelo en comento, se advierte las siguientes falencias que impiden admitir la presente demanda:

-) Se omitió señalar omitió señalar la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado, así como no allegó *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, tal como lo exige el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, portador de la T.P. N° 222.483 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por Ludin Alexandra Gauta Sandoval por conducto de apoderado judicial, en contra de los herederos de Andres Idarraga Orozco, bajo el radicado No. 544053110001-2023-00465-00. Provea.

Los Patios, 8 de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Radicado.** 544053110001-2023-00465-00

**Proceso.** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

**Demandante.** LUDIN ALEXANDRA GAUTA SANDOVAL.

**Demandado.** Los herederos de ANDRES IDARRAGA OROZCO (Q.E.P.D.).

Los Patios, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, LUDIN ALEXANDRA GAUTA SANDOVAL, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de los herederos de ANDRES IDARRAGA OROZCO (Q.E.P.D.).

Revisado el libelo en comento, se advierte las siguientes falencias que impiden admitir la presente demanda:

-) La demanda debe dirigirse contra los presuntos herederos determinados de ANDRES IDARRAGA OROZCO (Q.E.P.D.), al tenor del Art. 87 del C.G.P. En caso que se conozcan, igualmente deberá señalarse los datos de los mismos como nombre, apellido, domicilio, correo electrónico, entre otros, tal como lo dispone el Art. 82 del C.G.P. y observando las particularidades que consagra la Ley 2213 de 2022.

-) No se indicó el último domicilio común anterior de la presunta pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, portador de la T.P. N° 264.496 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho del señora juez, el proceso de la referencia. Provea  
Los Patios, 08 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053110001-2019-00600-00.

**Proceso.** Alimentos

**Demandante.** LAURIS YANETH CRUZ LIZARAZO

**Demandado.** IVAN DARIO ALVAREZ SAJAUTH

Revisado el proceso de la referencia, se dispone, requerir al señor Pagador del Ejército Nacional, para que informe al despacho a que concepto corresponde la cuota por valor de \$ 53.626.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053110001-2018-001114-00.

**Proceso.** Divorcio

**Demandante.** CARLOS ALBERTO CELIS GALVIS

**Demandado.** LUZ MARITZA CANTOR SERRANO

En escritos que anteceden, el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, solicita se de, por terminado de manera irrevocable al poder a él otorgado por el señor CARLOS ALBERTO CELIS GALVIS.

Así las cosas y, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho, aceptará la renuncia presentada por el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, como mandatario judicial del señor CARLOS ALBERTO CELIS GALVIS y, se le advierte que opera cinco (05) días después de su aceptación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que allegan consignaciones. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2017-00354-00.

**Proceso.** Sucesión

**Demandante.** RUTH MILENA CRUZ ORTIZ

**Causante.** DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE

Agréguense al proceso las comunicaciones provenientes de la Empresa Corta Distancia Ltda, donde informa las consignaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2023, a nombre del Juzgado y con cargo a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho de la señora juez, informándole que el aquí demandado, solicita levantar medidas, CAJAHONOR, pide aclaración y demandante pago depósitos. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2017-00060-00.

**Proceso.** Alimentos

**Demandante.** Diana Consuelo Sánchez García

**Demandado.** Jonnatan Roberto Contreras Rivera

Visto, el Informe secretarial que antecede, el despacho, procede a estudiar cada una de las peticiones presentadas por los memorialistas, así:

Respecto a lo solicitado por el señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, demandado, en escrito que antecede, acerca del levantamiento de las medidas que pesan sobre su salario, atendiendo el acuerdo celebrado ante la Procuradora 11 de Familia, el día 12 de agosto de 2022, se tiene que, revisada la actuación, a folios 127 y 128, se halla el auto adiado 19 de septiembre del año 2022, por medio del cual se aprueba el acuerdo suscrito por las partes, relacionados con alimentos, custodia de sus menores hijos, donde se ordena el levantamiento de las medidas existentes sobre el salario del obligado y, se mantiene la medida sobre las cesantías, en razón a que el menor está en poder de la madre y, ante lo cual guardaron silencio.

Lo anterior, se comunicó al Responsable de Procedimiento de Nómina Dirección de Talento Humano Personal Activo Policía Nacional, mediante oficio No. 01166 del 26 del referido mes y año.

Así las cosas, lo solicitado por el demandado ya fue resuelto en su totalidad.

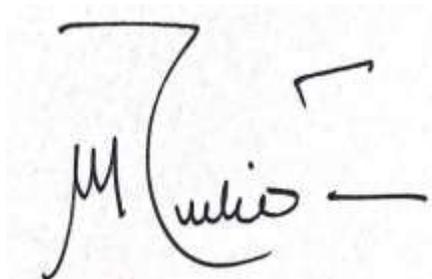
Seguidamente el Líder del Grupo Asuntos Jurídicos Operaciones CAJAHONOR, pide aclarar el monto del embargo en cuanto cesantías, indemnizaciones y bonificaciones, a lo cual se accederá, oficiando que el embargo de los ítems referidos (cesantías, bonificaciones e indemnizaciones), a que tenga derecho el señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, se mantienen y corresponden al 20%, conforme lo decidido en audiencia celebrada el día 26 de febrero del año 2020 y no del 40%, como equivocadamente se dijo en el oficio reseñado en anterior párrafo. Líbrese la comunicación respectiva.

Entérese a la señora DIANA CONSUELO SANCHEZ, que una vez el Banco Agrario habilite las firmas para la autorización de los depósitos judiciales, se procederá a ello de inmediato.

Igualmente, se oficiará al Pagador Personal Activo Policía Nacional, informe a que corresponde la consignación por valor de \$720.786,48.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above the main text.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea

Los Patios, 11 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2015-00672-00.

**Proceso.** ALIMENTOS

**Demandante.** LIDIA MARCELA MANCHOLA MONZON

**Demandado.** JAIME MADROÑERO NARVAEZ

En escrito que antecede el demandado JAIME MADROÑERO NARVAEZ, solicita, el levantamiento de la medida existente sobre su asignación de retiro, como quiera que su hijo SANTIAGO ALEXANDER MADROÑERO NARVAEZ, es Cabo Tercero del Ejército Nacional, sin que obre prueba.

Revisada la documentación allegada, no se advierte, que cumpla con los requisitos previstos en la Codificación Procesal Civil, para adelantar trámite de exoneración de alimentos ya sea de manera voluntaria o contradictoria.

Igualmente, se le informa al señor MADROÑERO NARVAEZ, que corresponde a las partes traer todas las pruebas, atendiendo o establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2015-00392-00.

**Proceso.** DIVORCIO

**Demandante.** YARLEY JOHANNA ANTOLINES MONSALVE

**Demandado.** WILLIAM ALEXIS CALDERON CARRILLO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, advierte la existencia del proceso de Divorcio y el de liquidación de la sociedad conyugal entre los interesados de la referencia.

Así mismo, al interior del Radicado 2015- 00392, por auto del 01 de julio de 2015, se procedió a embargar el 50% correspondiente a vivienda da militar, hecho que motiva a los interesados a solicitar el levantamiento de dicha medida.

El Despacho, con fundamento en el numeral 4 del artículo 598 del Código General del Proceso, accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de la medida cautelar existente sobre el subsidio de ahorro y vivienda, oficiando para el efecto a la CAJAHONOR.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2012-00235-00.

**Proceso.** Alimentos

**Demandante.** BLANCA JUDITH SEGURA CADENAS

**Demandado.** GABRIEL ANGEL RAMIREZ

La señorita SANDRA GABRIELA RAMIREZ SEGURA, solicita al despacho, le sea a ella cancelada la cuota alimentaria descontada a su padre, por ser mayor de edad.

Revisada la actuación, se advierte que lo dicho por la memorialista, se ajusta a la realidad, una vez revisado su registro civil de nacimiento, razón por la cual, se ordenará, cancelar en adelante los depósitos judiciales que se reciban a cargo de este proceso a SANDRA GABRIELA RAMIREZ SEGURA, con cédula No. 1093799455 de Los Patios.

Por Secretaría, haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2010-00095-00.

**Proceso.** ALIMENTOS

**Demandante.** YARITZA TOLOZA PEREZ

**Demandado.** ROBNSON RODRIGUEZ ALVARADO

La señora YARITZA TOLOZA PEREZ, pide se le informe el estado del proceso, una vez, consultado el libro radicator correspondiente, el mismo se halla archivados desde el 27 de agosto de 2010.

Por consiguiente, el Despacho, no accederá a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, esto es, que en el trámite de la referencia se profirió sentencia.

Se le comunica si lo pretendido es el levantamiento de las medidas previas, debe hacer su solicitud expresa al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053184001-2012-00021-00.

**Proceso.** Ejecutivo Alimentos

**Demandante.** MARLENI JAIMES BAUTISTA

**Demandado.** CRISTOBAL MARTINEZ MENDOZA

Revisada actuación, el Despacho, dispone, requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderada, presente liquidación del crédito actualizada, en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor juez, informándole que loa interesados solicitaron levantamiento de medias. Provea  
Los Patios, 11 de agosto de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADONIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

RADICADO: 544053184001- 2009-00139-00  
PROCESO: Fijación alimentos  
DEMANDANTE. SANDRA YANETH CONTRERAS  
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores SANDRA YANETH CONTRERAS y JORGE ELIECER LEON ROJAS, en memorial que antecede, solicitan se levante la medida que impide al segundo de los mencionados salir del país, por ser tramite finalizado y no existir deuda alguna.

Ante ello, el Despacho, accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de citada medida, respetando la voluntad de las partes y, presentarse las situaciones contenidas en el referido escrito.

Por Secretaría hágase el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA